



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 15 de noviembre de 2017

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Acuerdo VIII-75 (GOC-2017-696-O34)

Acuerdo VIII-76 (GOC-2017-697-O34)

Acuerdo VIII-77 (GOC-2017-698-O34)

CONSEJO DE ESTADO

Proclama/17 (GOC-2017-699-O34)

Proclama/17 (GOC-2017-700-O34)

Acuerdo/17 (GOC-2017-701-O34)

Acuerdo/17 (GOC-2017-702-O34)

Acuerdo/17 (GOC-2017-703-O34)

Acuerdo/17 (GOC-2017-704-O34)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 134/17 (GOC-2017-705-O34)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 173/17 (GOC-2017-706-O34)

Resolución No. 174/17 (GOC-2017-707-O34)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 53/17 (GOC-2017-708-O34)

Resolución No. 54/17 (GOC-2017-709-O34)

Resolución No. 55/17 (GOC-2017-710-O34)

Resolución No. 57/17 (GOC-2017-711-O34)

Resolución No. 58/17 (GOC-2017-712-O34)

Resolución No. 59/17 (GOC-2017-713-O34)

Instituto Nacional de Reserva Estatal

Resolución No. 17/17 (GOC-2017-714-O34)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 34

Página 999

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

GOC-2017-696-O34

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Octava Legislatura, celebrada el día 1ro. de junio de 2017, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO VIII-75

Los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, organizados en cuatro comisiones, analizaron los documentos:

1. Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista.
2. Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021.

Participaron 537 diputados, de un total de 596.

En las sesiones de trabajo de las Comisiones se produjeron 80 intervenciones; 63 con relación a la Conceptualización y 17 sobre los Lineamientos. Fueron aprobadas seis recomendaciones, incluidas dos de carácter general.

El contenido fundamental de las intervenciones fue el siguiente:

SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN

1. Con relación a la concentración de la propiedad y la riqueza: se debatió sobre cómo lograr su regulación en las condiciones actuales y futuras para garantizar que no se contrapongan con los principios de nuestro socialismo.

Recomendar: Que en el proceso de implementación se creen las condiciones que permitan una regulación efectiva de los niveles de concentración de propiedad y de riqueza.

2. Esclarecimiento de los conceptos: funciones estatales, gubernamentales y empresariales.
Recomendar: la revisión del uso indistinto de los conceptos “funciones estatales” y “funciones gubernamentales”.

3. Otros temas abordados fueron:

- a) El reconocimiento a la adecuada secuencia histórica empleada como fundamento del Modelo.
- b) La fortaleza que representa el Sistema de Educación Cubano y su impacto en el resto de los sectores en el país, lo que finalmente se consideró que está bien jerarquizado en el documento, desde diferentes aristas.
- c) Importancia del Control Popular en el Sistema Empresarial, propiedad de todo el pueblo, así como en el resto de las esferas de la sociedad; se fundamentó que este aspecto está recogido en los diferentes párrafos del documento y en otras normas jurídicas relacionadas.
- d) Atender de manera priorizada el desarrollo pleno de los jóvenes en su proyecto profesional y de vida, como parte de la implementación de las medidas para la atención a la situación demográfica y el envejecimiento poblacional.

SOBRE LOS LINEAMIENTOS

4. Lineamiento 17: Necesidad de una adecuada integración entre los enfoques nacional y local en la estrategia de desarrollo. Hubo consenso en mantener el texto.
5. Lineamiento 173: Consignar el nombre exacto del programa de agricultura urbana, suburbana y familiar.

Recomendar: Utilizar en el texto el nombre exacto del programa.

6. Lineamiento 172: Importancia de incluir el aprovechamiento de los residuos forestales como fuente renovable de energía.

Recomendar: Que en la implementación del Lineamiento 204 y la política aprobada para este fin, se preste atención prioritaria a la biomasa forestal.

RECOMENDACIONES GENERALES:

- a) Con el objetivo de agilizar el proceso de elaboración y aprobación de las normas jurídicas, crear grupos de especialistas que contribuyan a la redacción de estas.
- b) Someter a una revisión de estilo los documentos antes de su emisión definitiva.
Se constató la adecuada preparación de los diputados; los planteamientos estuvieron dirigidos a apoyar los documentos y aquellos aspectos de contenido que fueron debatidos y esclarecidos.

Los diputados, en las cuatro Comisiones, respaldaron los documentos analizados.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, La Habana, a un día del mes de junio de dos mil diecisiete.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2017-697-O34

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Octava Legislatura, celebrada el día 1ro. de junio de 2017, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO VIII - 76

Como expresión de la democracia revolucionaria que caracteriza a nuestro Estado socialista de trabajadores, se ha desarrollado un amplio proceso en la sociedad de discusión y análisis de la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista y de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el año 2030: Visión de la Nación, Ejes y Sectores Estratégicos. A su vez, los resultados de esta consulta se consideraron en la actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021.

En todo este proceso, los diputados hemos participado en varias reuniones, donde tuvimos la oportunidad de presentar consideraciones y recomendaciones.

Durante los análisis desarrollados, se formuló un importante número de propuestas que enriquecieron los documentos en consulta, los cuales preservaron su contenido esencial.

Ese consenso alcanzado es imprescindible, porque estos documentos, avalados por el 7mo. Congreso del Partido Comunista de Cuba, constituyen el basamento para avanzar hacia la materialización plena de una nación independiente, soberana, socialista, democrática, próspera y sostenible.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el año 2030 permitirán elaborar el referido Plan, que oportunamente se presentará a la aprobación de esta Asamblea.

En correspondencia con las atribuciones de nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular proponemos a ustedes, diputadas y diputados, al órgano supremo del poder del Estado:

Respalda la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista y las nuevas modificaciones a los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021, aprobados en el III Pleno del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

Disponer que estos documentos se constituyan en fundamentos rectores del trabajo para todas las entidades y funcionarios del Estado, el Gobierno, nuestros trabajadores y el pueblo en general.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, La Habana, a un día del mes de junio de dos mil diecisiete.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2017-698-O34

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Octava Legislatura, celebrada el día 1ro. de junio de 2017, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO VIII - 77

Las diputadas y diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba ratificamos nuestro más firme y resuelto apoyo a la hermana República Bolivariana de Venezuela, a su gobierno legítimo y a la unión cívico-militar que encabeza el presidente constitucional Nicolás Maduro Moros, los cuales enfrentan una grave escalada de violencia interna e intervención internacional.

Sectores oligárquicos, en contubernio con intereses foráneos, han intentado extender por todo el país el caos con métodos terroristas. En nombre de falsos valores de democracia y derechos humanos, han desestabilizado el país y enlutado a decenas de familias venezolanas.

Los medios de comunicación oligárquicos y transnacionales difunden mensajes e imágenes que tergiversan de modo cínico la realidad, ocultan los importantes logros del chavismo y evitan referirse a la barbarie golpista –como el caso de los jóvenes a los que las hordas opositoras prendieron fuego.

Esos esfuerzos son liderados por la desacreditada Organización de Estados Americanos (OEA) y su frenético e injerencista Secretario General. Su actuación selectiva y profundamente ideologizada, al servicio del imperio y de los poderes oligárquicos de la región, persigue cercar y derrocar a la Revolución Bolivariana y poner a disposición de las transnacionales los inmensos recursos naturales de la nación suramericana. Su silencio frente a otras graves alteraciones del orden democrático, a los asesinatos de activistas sociales y periodistas y al empleo de militares para reprimir al pueblo en otros países de la región, reflejan el doble rasero que prevalece en la OEA.

En virtud de ello, las diputadas y diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba llamamos al cese de toda intromisión en los asuntos internos de la hermana República Bolivariana de Venezuela y reclamamos el absoluto respeto a la soberanía, orden constitucional y libre determinación de los venezolanos.

Demandamos respeto al derecho legítimo del pueblo venezolano a seguir construyendo el modelo social que impulsa la Revolución Bolivariana, a la vez que reconocemos los esfuerzos del gobierno para que prevalezcan el entendimiento y la paz. En ese sentido, saludamos los constantes llamados al diálogo realizados por el presidente Nicolás Maduro y la incorporación de varios países de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) a este importante esfuerzo.

Convocamos a los legisladores y parlamentos del mundo a mantener en alto la solidaridad con Venezuela, país de Nuestra América, con la confianza en que a la revolución y al pueblo bolivarianos les asisten la sabiduría, la capacidad y la razón histórica para superar sus dificultades y refrendar un camino propio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, La Habana, a un día del mes de junio de dos mil diecisiete.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2017-699-O34

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 7 de octubre de 2015, fue firmado en La Habana el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Chad relativo a la supresión recíproca del requisito de visado en pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98, de la Constitución de la República, con fecha 11 de enero de 2016, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Chad relativo a la supresión recíproca del requisito de visado en pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90, de la Constitución de la República, el día 16 de febrero de 2016 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 14 de marzo de 2016, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Chad el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 10 de marzo de 2017, el Gobierno de la República de Chad le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 12 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-700-O34

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 18 de octubre de 2013, fue firmado en la ciudad de Accra, Ghana, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Ghana sobre la exención de visado para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98, de la Constitución de la República, con fecha 15

de febrero de 2014, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Ghana sobre la exención de visado para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90, de la Constitución de la República, el día 6 de marzo de 2014 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 21 de marzo de 2014, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Ghana el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 17 de marzo de 2017, el Gobierno de la República de Ghana le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el 16 de abril de 2017, conforme al artículo 11 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-701-O34

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ERNESTO GÓMEZ DÍAS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Kenya, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Madagascar.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-702-O34

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Disponer que CARLOS MANUEL ROJAS LAGO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Fiji, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Palau.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-703-O34

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al teniente JUAN CARLOS PÉREZ LÓPEZ en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-704-O34

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al teniente CARLOS BORRERO JIMÉNEZ en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA**GOC-2017-705-O34****RESOLUCIÓN No. 134/2017**

POR CUANTO: El Banco Financiero Internacional S.A., constituido mediante Escritura Notarial No. 2945, de 3 de noviembre de 1984, es una institución financiera con facultades para operar el negocio de la banca por tiempo indefinido y la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada el 17 de octubre de 1984 por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto Ley No. 173, “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: El Banco Financiero Internacional S.A. ha solicitado al Banco Central de Cuba la modificación de la licencia para prestar servicios de intermediación financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto Ley No. 172, “Del Banco Central de Cuba”, de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada el 17 de octubre de 1984 al Banco Financiero Internacional S.A. por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

SEGUNDO: Emitir nueva licencia a favor del Banco Financiero Internacional S.A., según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: El Banco Financiero Internacional S.A., en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción del Banco Financiero Internacional S.A. en el Registro General de Bancos del otrora Banco Nacional de Cuba, en el asiento No. 3, folios 6 y 7, de fecha 7 de septiembre de 1997, y se practicará una inscripción de oficio en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Banco Financiero Internacional S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Irma Margarita Martínez Castrillón

Ministra-Presidenta

Banco Central de Cuba

LICENCIA GENERAL

Se otorga esta Licencia General, en lo adelante “Licencia”, a favor del Banco Financiero Internacional S.A., con sede en la ciudad de La Habana, para operar en el territorio de la República de Cuba por tiempo indefinido y llevar a cabo las siguientes operaciones de intermediación financiera, conforme con las regulaciones del Banco Central de Cuba:

- a) Captar, recibir y mantener dinero en efectivo, en depósitos a la vista o a término, en las modalidades que convenga.
- b) Recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamiento.
- c) Financiar, utilizando las diferentes modalidades de financiamiento existentes, operaciones de exportación e importación de bienes o servicios.
- d) Prestar servicios de pagos.
- e) Manejar diversos tipos de riesgos, procesar información y monitorear a los deudores.
- f) Realizar operaciones de compra-venta de monedas, metales preciosos y valores.
- g) Recibir depósitos de valores en custodia o en administración.
- h) Emitir títulos-valores, órdenes de pago, giros y efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos.
- i) Realizar operaciones de descuentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales.
- j) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones.
- k) Emitir tarjetas de crédito, débito y cualquier otro medio avanzado de pago, a favor de personas naturales, jurídicas y de funcionarios del propio Banco, teniendo en cuenta las regulaciones del Banco Central de Cuba sobre la materia.
- l) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de crédito, cartas de garantías y demás documentos relativos al comercio internacional.
- m) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales, fianzas o garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes.
- n) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, y de organización y administración de empresas.
- o) Promover y ejercer servicios de ingeniería financiera, de gestoría de negocios e instrumentar medidas de promoción y desarrollo de proyectos de exportación, y ofrecer servicios de consultoría en materia de política económica y financiera.
- p) Ofrecer cobertura de tasas de interés, de riesgo cambiario y otras que garanticen la disminución de riesgos calculados.
- q) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, fideicomisos, administración de fondos y carteras, y otros reconocidos por la práctica bancaria internacional.
- r) Realizar negocios bancarios de todo tipo, incluyendo la banca de inversión.
- s) Brindar información crediticia y financiera.
- t) Realizar operaciones de transferencia de fondos hacia el extranjero o del extranjero hacia el territorio nacional.
- u) Realizar operaciones de exportación e importación de valores.
- v) Determinar las tarifas y comisiones aplicables a las operaciones que realice, teniendo en cuenta las regulaciones del Banco Central de Cuba sobre la materia.
- w) Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
- x) Establecer arreglos de corresponsalía con instituciones financieras extranjeras o del Sistema Bancario y Financiero.

y) Cualquier otra operación y servicios propios de la banca, de acuerdo con la práctica bancaria y legislación vigente.

El Banco Financiero Internacional S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las supervisiones que se realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud del Banco Financiero Internacional S.A. o cuando se infrinja el Decreto Ley No. 173, “Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que sean aplicables.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2017-706-O34

RESOLUCIÓN No. 173/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía italiana BLUE PANORAMA AIRLINES S.P.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía italiana BLUE PANORAMA AIRLINES S.P.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana BLUE PANORAMA AIRLINES S.P.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la transportación aérea de pasajeros y cargas en general.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2017-707-O34

RESOLUCIÓN No. 174/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente

incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española ACCESORIOS VILLA S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española ACCESORIOS VILLA S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española ACCESORIOS VILLA S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el documento Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ACCESORIOS VILLA S.L.**

Descripción	
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2017-708-O34

RESOLUCIÓN No. 53/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se creó el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral arena en el área denominada La Macagua II, ubicada en los municipios Cumanayagua, de la provincia de Cienfuegos, y Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar trabajos de prospección, exploración y evaluar los recursos de arena sin beneficiar y arena lavada para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en lo adelante el Concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada La Macagua II, con el objetivo de realizar trabajos de prospección, exploración y

evaluar los recursos de arena sin beneficiar y arena lavada para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en los municipios Cumanayagua, de la provincia de Cienfuegos, y Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, abarca un área total de sesenta y cinco coma sesenta y dos (65,62) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	593 041	259 364
2	593 114	259 533
3	593 255	260 084
4	593 255	260 348
5	593 686	260 348
6	593 708	259 005
7	593 509	259 002
1	593 041	259 364

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección, y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de las provincias de Cienfuegos y Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de las provincias de Cienfuegos y Villa Clara antes de comenzar los trabajos, y al culminar estos, entregar un informe a estas autoridades con el cumplimiento de las medidas adoptadas en la Licencia otorgada;
2. contactar con la delegación municipal de la Agricultura de Cumanayagua y Manicaragua, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DUODÉCIMO de esta Resolución;
3. observar la cercanía del área con la presa Avilés a fin de preservar la calidad de las aguas, según lo establecido en el Capítulo III del Decreto Ley No. 138, “De las Aguas terrestres”, de 1.º de julio de 1993, con especial atención a los artículos 15, 16 y 17.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-709-O34

RESOLUCIÓN No. 54/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro del Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a prorrogar los plazos establecidos para el inicio de los trabajos mineros.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7300, de 11 de septiembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada El Limón Nuevo, ubicada en el municipio Guáimaro, de la provincia de Camagüey, por el término de diez (10) años, con el objetivo de la explotación y procesamiento hidrometalúrgico de la mina de oro para la obtención de doré.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha solicitado una nueva prórroga al inicio de los trabajos de explotación en el área que se señala en el POR CUANTO anterior debido a que el estudio de prefactibilidad realizado no resultó positivo y se requiere de otros estudios para concluir la exploración complementaria y la estimación de recursos para mejorar la factibilidad del prospecto.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento de la mina de oro existente en el área denominada El Limón Nuevo, ubicada en el municipio Guáimaro, de la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 11 de septiembre de 2019.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-710-O34

RESOLUCIÓN No. 55/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 20 del Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, las concesiones de explotación pueden ser prorrogadas al vencimiento de su término.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha solicitado una prórroga por cinco (5) años a los derechos mineros de explotación que le fueron otorgados mediante la Resolución No. 265, de 4 de septiembre de 2007, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, en el área denominada Ampliación Río Bongó, Bloque 25 C-2, ubicada en el municipio Mariel, provincia de Artemisa, para explotar el mineral de arcilla silíceo-aluminosa para su utilización en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada por existir recursos en el área para continuar la explotación del referido mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios una prórroga al término del derecho minero que posee en el área denominada Ampliación Río Bongó, Bloque 25 C-2,

para continuar la explotación del mineral arcilla silíceo-aluminosa para su utilización en la producción de cemento.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 4 de septiembre de 2022.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Unidad Organizativa de Medio Ambiente del Consejo de la Administración de Artemisa, previo a la ejecución de los trabajos;
2. cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993, y las regulaciones específicas emitidas por el departamento provincial de Suelo;
3. contactar con la Dirección de la Agricultura del municipio Mariel y con el tenente del área de la UBPC José Martí, antes de comenzar los trabajos;
4. pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 265, de 4 de septiembre de 2007, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-711-O34

RESOLUCIÓN No. 57/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 107, de 12 de abril de 1999, del Ministro, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4, Isla de la Juventud, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción Isla de la

Juventud, para la explotación del mineral arcilla, en el área denominada Sabana Grande, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud. Derechos que fueron prorrogados hasta el 7 de mayo de 2017 mediante la Resolución No. 222, de 31 de julio de 2007, de la Ministra, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar las Resoluciones No. 107, de 12 de abril de 1999, del Ministro y la No. 222, de 31 de julio de 2007, de la Ministra, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y prorrogaron los derechos de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4, Isla de la Juventud, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, en el área denominada Sabana Grande, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-712-O34

RESOLUCIÓN No. 58/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Ávila ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Ampliación Arena Chambas IV, ubicada en el municipio Chambas, de la provincia de Ciego de Ávila, por un término de cinco (5) años, con el objetivo de explotar el mineral arena aluvial de paleocauce para su utilización como materia prima en la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Ávila una concesión de explotación en el área denominada Ampliación Arena Chambas IV, con el objetivo de explotar el mineral arena aluvial de paleocauce para su utilización como materia prima en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Chambas, de la provincia de Ciego de Ávila, abarca un área total de veintidós coma setenta y siete (22,77) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	714 927	267 815
2	715 065	267 815
3	715 065	267 514
4	715 216	267 514
5	715 216	267 814
6	715 298	267 814
7	715 298	268 119
8	715 433	268 119
9	715 433	267 356
10	714 927	267 356
1	714 927	267 815

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de cinco (5) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al conce-

sionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera, y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales

o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Ciego de Ávila;
- b) depositar adecuadamente el material de desbroce sin afectaciones al escurrimiento natural, para ser utilizado posteriormente en la rehabilitación de las áreas afectadas;
- c) incluir canales pequeños que drenen las acumulaciones de agua de lluvia en los lugares de extracción;
- d) proteger las fuentes de abasto de agua y cualquier obra o instalación empleada para la medición de las variables de lluvia;
- e) proteger los puntos naturales de recargas del manto subterráneo; casimbas, cuevas, pozos de abasto, sondeo o infiltración de canales de drenaje;
- f) contactar con la Delegación de la Agricultura y con el tenente del área de la Unidad Básica de Producción Cooperativa (UBPC) Camilo Cienfuegos, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones; y
- g) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; el Decreto Ley No. 138, “De las Aguas Terrestres”, de fecha 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, y 21 del Capítulo III, “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”, las que se aplican a la presente concesión; y la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-713-O34

RESOLUCIÓN No. 59/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 139, de 17 de mayo de 2007, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín para la explotación de los minerales grava, cantos de gabro, microgabros, diabasas y calizas recristalizadas, en el área denominada Balastro Mayarí, ubicada en el municipio Mayarí, provincia de Holguín; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 139, de 17 de mayo de 2007, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín el derecho minero de explotación de los minerales grava, cantos de gabro, microgabros, diabasas y calizas recristalizadas, en el área denominada Balastro Mayarí, ubicada en el municipio Mayarí, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

INSTITUTO NACIONAL DE RESERVA ESTATAL

GOC-2017-714-O34

RESOLUCIÓN No. 17/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 258, de fecha 2 de mayo de 2008, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, el Instituto Nacional de Reservas Estatales cesa como Organismo de la Administración Central del Estado y se adscribe al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, considerándose continuador de las obligaciones y derechos que tenía con anterioridad a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

POR CUANTO: El Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, General de Ejército Raúl Castro Ruz, emitió la Orden No. 7, de fecha 12 de junio de 2014, nombrando a quien resuelve en el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Reservas Estatales, con los deberes, atribuciones y funciones que le confieren las disposiciones legales vigentes.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Primera del Acuerdo No. 5706, de fecha 23 de junio de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, "Reglamento del Sistema de Reservas Materiales", dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para garantizar el más efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

POR CUANTO: Las experiencias adquiridas con la aplicación de la Resolución No. 23, de fecha 27 de febrero de 2010, y las condiciones actuales, exigen realizar modificaciones, precisiones y ampliación al "Reglamento para la Inspección Estatal a las Reservas Materiales".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar el "Reglamento para la Inspección Estatal a las Reservas Materiales".

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La Inspección Estatal consiste en la fiscalización y comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes para garantizar el estado cuantitativo y cualitativo de las Reservas Materiales acumuladas en los depositarios responsabilizados, los que asumen ante el Estado y el Gobierno obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 2. La Inspección Estatal se realiza por los inspectores estatales del Órgano Central y de las delegaciones territoriales del INRE; se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y según los planes aprobados por el Presidente y los delegados territoriales del INRE.

ARTÍCULO 3. Están sujetos a la Inspección Estatal del INRE, los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial (OSDE), entidades económicas, instituciones sociales y sociedades mercantiles que importen, circulen, comercialicen, produzcan, transporten, presten servicios o almacenen recursos que estén vinculados directa o indirectamente con las Reservas Materiales, las delegaciones territoriales y entidades de subordinación directa del INRE.

ARTÍCULO 4. Los Inspectores Estatales mantienen relaciones de trabajo con otros órganos de dirección del Órgano Central, las delegaciones territoriales, los organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, entidades económicas, instituciones sociales y sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 5. Los principales términos empleados en el presente Reglamento son los siguientes:

- a) **Controlar**, como sinónimo de fiscalizar, comprobar, supervisar, verificar y revisar.
- b) **Contravención**, acción u omisión de un acto que contravenga lo establecido en las normas y regulaciones vigentes para el almacenamiento, conservación, rotación y renovación, así como el incumplimiento u obstaculización de los trámites para su acumulación, no siendo hechos constitutivos de delito, pero cuya reiteración o permanencia puede afectar las Reservas Materiales.
- c) **Consejo de la Administración**, estructura de dirección colegiada no profesional de gobierno que estudia, analiza, evalúa, aprueba y decide sobre las actividades económicas, de salud, educacionales, culturales, deportivas y recreativas del territorio en su demarcación, de obligatorio cumplimiento en el ámbito de su competencia, a los cuales son refrendadas en resoluciones, indicaciones, instrucciones y acuerdos.
- d) **Causas y condiciones**, infracciones que pueden favorecer o provocar afectación del estado cualitativo o cuantitativo de los productos almacenados pertenecientes a las Reservas Materiales.
- e) **Disposiciones jurídicas**, para aludir a leyes, decretos-leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, instrucciones y demás disposiciones de los órganos y organismos competentes del Estado y sus dependencias, incluyendo los documentos metodológicos y normas técnicas, así como otras normas.
- f) **Depósito**, almacén o instalación donde se depositan, conservan y protegen las reservas materiales, que deben mantenerse en condiciones adecuadas y con la calidad requerida, para cuando se decida su empleo.
- g) **Depositarios responsabilizados**, toda entidad estatal, que asume obligaciones y responsabilidades en cuanto al almacenamiento, rotación, mantenimiento, conservación, integridad física, calidad, control y protección de las Reservas Materiales.
- h) **Entidad**, término de carácter general empleado para referirse a cualquier unidad organizativa que no forma parte de otra de nivel jerárquico superior con personalidad jurídica para cumplir determinada misión y funciones.
- i) **Entidad Nacional**, instituciones y organizaciones estatales con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, que no están adscritas ni subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado, cumplen funciones estatales con alto grado de especialización y se subordinan al Consejo de Ministros, su Comité Ejecutivo o al Presidente.

- j) **Fiscalizar**, criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien. En su aplicación práctica, implica valorar los resultados de los controles ejecutados y actuar en consecuencia.
- k) **Función**, conjunto de actividades y obligaciones asignadas a una unidad organizativa o entidad para asegurar el cumplimiento de su misión.
- l) **Infracción**, trasgresión de una ley, de un código o una norma moral, doctrinal o lógica.
- m) **Inspectores profesionales**, los que tienen como trabajo específico dentro del INRE la ejecución de inspecciones.
- n) **Inspectores eventuales**, especialistas que por sus conocimientos en determinada actividad participan en inspecciones (reinspecciones) que así lo requieran, pudiendo ser propios del sistema INRE, de los OACE, OSDE o miembros de la Administración provincial y municipal, previa coordinación, ajustándose a las normas de trabajo y a las exigencias del presente Reglamento.
- o) **Misión**, objetivo principal de una organización, su razón de ser y el poder o facultad que se le da para alcanzar los fines para los que fue creada.
- p) **Obligación**, deber otorgado a un cargo o persona para poder ejercer sus facultades.
- q) **Órgano Central**, nivel superior de dirección en los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y administraciones locales, compuesto por órganos de dirección. Generalmente su estructura está integrada por direcciones, departamentos, secciones y otras.
- r) **Órgano**, unidad organizativa, persona o conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado, encargada de ejecutar y controlar el cumplimiento de políticas inherentes a funciones de su competencia.
- s) **Organismo**, conjunto de unidades organizativas y entidades que forman una organización, dedicada a un fin determinado. Entidad conceptuada como de la Administración Central del Estado.
- t) **Organización**, asociación de personas reguladas por un conjunto de normas en función de determinados fines.
- u) **Plan**, modelo sistemático de actuación que se elabora anticipadamente para dirigir las acciones humanas hacia la consecución de objetivos previamente formulados.
- v) **Violación de las Reservas Materiales**, alteración del estado cuantitativo y cualitativo de los productos acumulados en estas, independientemente de las causas que la hayan producido.

CAPÍTULO II

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN ESTATAL A LAS RESERVAS MATERIALES

ARTÍCULO 6. La Inspección Estatal tiene la misión de comprobar y fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente dentro del Sistema de Reservas Materiales y someter a juicio crítico sus resultados; además, evalúa el estado del trabajo con las reservas que se realiza en las delegaciones territoriales.

ARTÍCULO 7. La Inspección Estatal a las Reservas Materiales tiene los objetivos siguientes:

- a) Comprobar el estado cuantitativo y cualitativo de las Reservas Materiales acumuladas;
- b) comprobar el cumplimiento de los planes de acumulación y rotación de los productos, medios y equipos;
- c) controlar el cumplimiento de las normas de almacenamiento;
- d) verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección;
- e) comprobar y compatibilizar la documentación establecida para su registro y control.

Independientemente de sus objetivos, las inspecciones se realizan abarcando en su evaluación, no solo las cuestiones relacionadas con las Reservas Materiales, sino todos los elementos relativos a la conservación y protección de los medios materiales existentes en el almacén o depósito inspeccionado.

ARTÍCULO 8. La Inspección Estatal tiene las funciones siguientes:

- a) Inspeccionar y exigir el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que con las Reservas Materiales tienen los Organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, entidades económicas, instituciones sociales y sociedades mercantiles; así como las delegaciones territoriales y entidades de subordinación directa del INRE;
- b) contribuir a la prevención de infracciones y violaciones de las Reservas Materiales, exigiendo el cumplimiento de lo establecido.
- c) determinar los responsables al existir violaciones u otras infracciones con posible afectación al estado de las Reservas Materiales, aplicando las medidas que en cada caso corresponda;
- d) informar oportunamente a los niveles que corresponda los resultados de las inspecciones (reinspecciones).

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN, PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN
DE LAS INSPECCIONES ESTATALES (REINSPECCIONES)
SECCIÓN PRIMERA

Clasificación de las Inspecciones Estatales

ARTÍCULO 9. Las Inspecciones Estatales se clasifican:

- a) Por su planificación, en ordinaria o extraordinaria;
- b) por su alcance, en integral o parcial;
- c) por su forma de ejecución, en sorpresiva o no sorpresiva.

ARTÍCULO 10. La inspección ordinaria es la prevista en los planes de inspección aprobados, y la extraordinaria la que es indicada por el Presidente del INRE o delegados territoriales con posterioridad a la aprobación del plan.

ARTÍCULO 11. La inspección integral es la forma superior de control al cumplimiento de las obligaciones con las Reservas Materiales, en ella se controla y exige el cumplimiento de todas las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones de los depositarios con relación a las Reservas Materiales.

En la inspección parcial, se controlan y verifican los aspectos específicos de las obligaciones con las Reservas Materiales y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que la regulan.

ARTÍCULO 12. La inspección sorpresiva constituye la forma más común de las inspecciones que realizan los Inspectores Estatales, y tienen como objetivo conocer la situación real del estado de las Reservas Materiales en el momento de efectuarse la inspección.

Cuando existan intereses del Órgano Central, el Presidente del INRE está facultado para ordenar la realización de inspecciones estatales a depositarios responsabilizados y delegaciones territoriales de forma sorpresiva, cumpliendo los requisitos de su realización.

La no sorpresiva se realiza con el objetivo de contribuir a una mejor preparación del trabajo de los depositarios en todos los aspectos relacionados con las Reservas Materiales. Se programa y coordina previamente.

ARTÍCULO 13. La reinspección se realiza después de un período prudencial de haber inspeccionado a un depositario responsabilizado y consiste en la revisión del estado de las cuestiones que presentaron deficiencias, pudiendo abarcar además otros aspectos.

Cuando haya existido violación de las Reservas Materiales, es de obligatorio cumplimiento la realización de una reinspección en un plazo de treinta (30) días con el objetivo de comprobar la reposición del producto objeto de violación.

SECCIÓN SEGUNDA

Planificación de la Inspección Estatal

ARTÍCULO 14. La Dirección de Inspección Estatal del Órgano Central y los Departamentos de Inspección Estatal de las delegaciones territoriales, elaboran los documentos de planificación siguientes:

Dirección de Inspección Estatal:

- Plan de Inspección Estatal para el año.

Departamentos de Inspección Estatal:

- Plan de Inspección Estatal de la Delegación Territorial para el año.
- Plan de Inspección Estatal para el mes.

SECCIÓN TERCERA

Ejecución de la Inspección Estatal

ARTÍCULO 15. Los Inspectores Estatales se identifican ante la autoridad de la entidad mostrando el carné de identidad, de inspector estatal y la disposición aprobada por el Presidente o Delegado Territorial del INRE, que lo faculta para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 16. Si durante el desarrollo de la inspección se detecta una violación a las Reservas Materiales, se informa de inmediato al Delegado Territorial del INRE, el cual actuará en correspondencia con los procedimientos establecidos en el Manual para la Inspección Estatal a las Reservas Materiales.

ARTÍCULO 17. Constituye infracción las causas y condiciones que pueden favorecer o provocar afectación al estado cualitativo o cuantitativo de las Reservas Materiales.

ARTÍCULO 18. Al detectarse violaciones o infracciones en la organización del almacenamiento, registro y control de los recursos pertenecientes a las Reservas Materiales, los inspectores estatales están facultados para ordenar el cierre y sellaje del almacén o depósito y solicitar la presencia de las autoridades competentes, e informar al jefe inmediato superior, haciéndose responsable de los efectos causados por esta medida si es tomada injustamente.

ARTÍCULO 19. Al concluir la inspección se realiza el resumen, se aplican las multas a los responsables directos y colaterales, en los casos que corresponda, y se firma el acta. Cuando se considere necesario, se podrán invitar al resumen a los dirigentes de las organizaciones políticas y sindicales de la entidad.

ARTÍCULO 20.1. La autoridad correspondiente de la entidad inspeccionada, o su inmediato superior, puede mostrar su inconformidad con el resultado de la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene de cumplir las medidas que se hayan dispuesto.

2. La inconformidad se hará constar presentando escrito fundamentado al Delegado Territorial del INRE, en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la fecha en que tuvo conocimiento oficial de lo que impugna. La decisión que se reclama se confirma, modifica o anula en un plazo de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que se presenta el escrito.

CAPÍTULO IV

LOS INSPECTORES Y LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS PRINCIPALES DE LOS DEPOSITARIOS RESPONSABILIZADOS

ARTÍCULO 21. En las inspecciones estatales (reinspecciones) que realiza el INRE, participan:

- a) inspectores profesionales e
- b) inspectores eventuales.

ARTÍCULO 22. Para ser inspector estatal del INRE se requiere:

- a) Estar habilitado en el curso de la Escuela Ramal del INRE;
- b) conocer y dominar las bases jurídicas y normativas que regulan el trabajo con las Reservas Materiales;
- c) conocer y dominar los documentos normativos que regulan la actividad de inspección estatal.

ARTÍCULO 23. El inspector profesional del INRE tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Proponer la participación de especialistas del sistema INRE u otros organismos como inspectores eventuales en la ejecución de las inspecciones;
- b) ordenar la aplicación de medidas que se requieran ejecutar en forma inmediata o en los plazos que se determinen;
- c) solicitar, en los casos que proceda, el inicio del proceso disciplinario contra los presuntos responsables de las infracciones detectadas;
- d) tomar fotografías, muestras materiales y practicar cuantas pruebas y diligencias sean necesarias dentro o fuera de la entidad;
- e) proponer o disponer la eliminación de las irregularidades y deficiencias detectadas y sus efectos, e imponer las medidas correspondientes según la magnitud de la infracción;
- f) ordenar la paralización de la actividad o acción infractora en los casos en que proceda, haciéndose responsable de los efectos causados por esta medida si es tomada injustificadamente;
- g) ejecutar las inspecciones dispuestas por el Presidente del INRE y delegados territoriales, según corresponda, cumpliendo durante las mismas los objetivos propuestos;
- h) informar sobre el resultado de las inspecciones estatales realizadas;
- i) comprobar el cumplimiento de las medidas indicadas como resultado de inspecciones y visitas de control efectuadas con anterioridad a la inspección;
- j) se acredita e identifica según lo previsto ante la máxima autoridad de la entidad, y en ausencia de esta, ante el dirigente, funcionario o trabajador que se encuentre en ese momento a cargo de la actividad a inspeccionar;
- k) revisar los documentos y registros que sean necesarios para obtener la más completa información de los recursos materiales y la actividad objeto de inspección;

- l) poner en conocimiento a las autoridades que correspondan de la existencia de una violación o hecho extraordinario; tomar declaraciones a cuantas personas naturales sean necesarias dentro o fuera de la entidad; y
- m) actuar con justeza, honestidad, exigencia, firmeza y profesionalidad ante cualquier tipo de corrupción, como fiel defensor de la Legalidad Socialista.

ARTÍCULO 24. Los inspectores estatales del INRE, además de los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento, deben mantener una actitud acorde a su responsabilidad social, principios éticos y morales, tales como:

- a) Respetar y aplicar las normas y demás disposiciones de la actividad;
- b) constituir un ejemplo de disciplina y responsabilidad, teniendo presente que por la labor que realiza, será permanentemente observado por dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de la entidad inspeccionada;
- c) observar discreción sobre la información que reciba;
- d) mantener una relación de mutuo respeto con el inspeccionado;
- e) no incurrir en relaciones comprometedoras, ni solicitar o aceptar dádivas que afecten su independencia de criterios; informar de inmediato a sus superiores de cualquier ofrecimiento que demerite su prestigio y ética profesional;
- f) no utilizar las ventajas de su cargo en provecho propio o de otras personas;
- g) mantener una conducta moral y social adecuada, tanto durante la jornada de trabajo, como fuera de ella, de manera que sus acciones no afecten el prestigio personal y el de la institución;
- h) evitar hacer comentarios o juicios que menoscaben el prestigio personal y técnico de los inspectores;
- i) ser preciso en los documentos que elabora sobre la base de hechos comprobados y debidamente sustentados en los documentos de trabajo, los que constituyen su fuente de pruebas, y deberá abstenerse de hacer señalamientos o críticas que no pueda demostrar; y
- j) mantener una adecuada presencia personal.

ARTÍCULO 25. Las entidades sujetas a la inspección estatal por el INRE tienen las siguientes obligaciones principales:

- a) Aceptar la ejecución de cada inspección (reinspección), previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 16;
- b) facilitar el mejor desarrollo de cada inspección, cooperando en todo momento con el inspector;
- c) propiciar que los especialistas que atienden las esferas objeto de inspección ejerzan las tareas que proponga el inspector;
- d) suministrar la información verbal o escrita que se solicite;
- e) firmar, conjuntamente con el inspector, el acta de inspección, haciendo constar sus opiniones si lo desea;
- f) hacer cesar la infracción detectada y subsanar los efectos nocivos que se originaron como consecuencia de las infracciones; y
- g) dictar disposiciones o tomar las medidas pertinentes que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto dentro del plazo conferido al efecto.

ARTÍCULO 26. Las entidades sujetas a la inspección estatal por el INRE tienen los derechos siguientes:

- a) conocer la fecha de la inspección, cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento;
- b) exigir, antes de que se inicie la inspección (reinspección), el cumplimiento de la identificación de los inspectores estatales y la entrega de la disposición que ordena la inspección, firmada por el Presidente o Delegado Territorial del INRE, según corresponda;
- c) conocer los resultados de la inspección (reinspección) y recibir copias de las actas e informes correspondientes; y
- d) presentar las reclamaciones correspondientes, por escrito y en el término establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, cuando no se esté de acuerdo con los resultados de la inspección.

SEGUNDO: Los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, los presidentes de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, presidentes de los Consejos o jefes de la Administración Provincial, entidades nacionales e instituciones sociales y sociedades mercantiles, sujetas a la inspección estatal por el Instituto Nacional de Reservas Estatales, quedan responsabilizados con el estudio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 23, de fecha 27 de febrero de 2010, “Reglamento para la Inspección Estatal a las Reservas Materiales”, dictada por quien resuelve, y cuantas disposiciones jurídicas se opongan a la presente.

COMUNÍQUESE a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, presidentes de los Consejos o jefes de la Administración Provincial y Municipal, entidades nacionales e instituciones sociales, sociedades mercantiles, Vicepresidente Primero, vicepresidentes, delegados territoriales, directores y jefes de departamentos del Órgano Central, directores de entidades de subordinación directa, bases de Reserva Estatal y jefes de almacenes independientes del Instituto Nacional de Reservas Estatales sujetas a la Inspección Estatal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento de Asesoría Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de abril de 2017.

Diego Coco Rodríguez
Presidente Instituto Nacional
de Reservas Estatales